

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
113/2025**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	17553

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de uno de octubre del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy.
Conste.

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veinticinco.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y para efectos del cómputo, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2025

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

Artículo 54 Bis, párrafo primero, en la porción normativa ‘veinte días laborales’, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, reformado mediante Decreto No. 155, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad el 30 de agosto de 2025, los cuales (sic) se transcriben a continuación: (...).”

II. Traslado.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima**, con copia simple del escrito inicial para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**³.

De conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria,

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima el treinta de agosto de dos mil veinticinco, por lo que **el plazo para promover este medio de control constitucional transcurrió del treinta y uno de agosto al veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco**; por tanto, si el escrito inicial se presentó el indicado veintinueve de septiembre en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, su presentación resulta oportuna.

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SG/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.’**”

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2025

se requiere al Poder Legislativo de la entidad, para que, al rendir su informe, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

III. Domicilio, delegada, autorizados y constancias.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59 de la citada Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, designa **delegada y autorizados**, además, **exhibe** las **documentales** que acompaña y el **disco compacto** que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

IV. Medios electrónicos.

Se autoriza a la delegada y autorizados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

V. Copias simples.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicitan, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2025

VII. Notifíquese.

Por lista, por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del referido Estado tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 953/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de octubre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **113/2025**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	EUMY630915MDFSSS02				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T17:28:27Z / 08/10/2025T11:28:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	97 f3 ef 6f d4 f5 4c 88 ad cd 88 56 8b e6 51 3a 84 b0 3e d3 55 38 bd 54 e2 3c 81 9b c0 7c b5 43 2e f2 a6 60 b7 ad 87 60 64 47 46 86 6d b8 b7 c0 81 bd 51 46 71 fb ab 1c f7 c5 b5 a5 34 76 9e 37 a5 04 42 31 fa 51 3a cb 76 e3 06 9a da ba 3b 41 3f 0a 42 d4 63 c9 ff 03 ce c5 82 19 e9 eb ce 0b 2d 21 7c 7d c3 f2 15 a7 b5 9e 39 da e4 2c 9c 2d 8b c9 10 24 d5 64 7e 5a d0 b1 31 e0 01 ba b8 ea 5a d7 f8 14 44 13 9d b5 f2 5e 50 d7 44 65 ef ec 40 ca cc 7f 46 d7 87 a2 2d 9a 1e a9 4a ed bc 97 7b 85 95 08 9c 5c 26 7b 28 3a 65 70 34 8c 0e ec 52 93 05 ee af d9 f5 8b 5e 29 17 1d ea ec 96 a0 11 ce 80 52 35 0f 29 68 b1 00 d2 a2 f3 16 61 bd 09 72 ed cf 00 96 37 0f 94 f2 51 bf 8c 3e f2 5a bb 80 08 48 1d 4c 0c e2 d4 4d 11 b9 7f e5 87 0b 67 92 f5 2b 2e cc d3 1b ea 60 22 c0 99 8d df b4				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T17:28:27Z / 08/10/2025T11:28:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d1				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T17:28:27Z / 08/10/2025T11:28:27-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	558617				
	Datos estampillados	CAB7CF621973B0F034A64C3A2918C56E4CD139CD21A6ECABB8D4E4AF94A2824BD83				

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T01:29:36Z / 07/10/2025T19:29:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	0c 8e 40 fa 5b 9a 12 47 99 9e 80 75 ad a7 16 28 7c eb d2 6d 5e 13 0c 0d 73 3f 93 10 a8 1c a1 29 2d bb 57 a8 28 7b 8c 33 92 d7 f1 a7 46 85 56 02 a2 20 12 9d 4a 13 f7 3c 88 67 f6 82 5e 78 25 1f 8d 52 0b 02 27 0c d2 7b f7 f5 fc a9 56 23 67 88 6f 72 34 21 c3 fa 31 12 19 f6 a1 54 27 f3 f2 e5 da 66 1b bf 1b fc d3 b3 ee 4f a8 e4 82 0b 1a 7a 95 9e 95 e6 e1 d1 8f 6a 58 87 15 f6 77 48 06 cb 9b ba 9e 8a 9e 48 5e 36 ce e3 14 e7 23 70 ae ed 47 d8 1d 21 96 10 48 d8 d2 ea 61 ad bf 94 2a 50 8e e5 31 a0 8a 1e 41 1e fb 3f ec 7f b8 11 88 c5 c7 5a 84 14 8a 22 c3 60 5b 23 67 c4 b7 3f c8 55 d3 42 94 0c d1 e1 23 53 7f 9e 10 ea ca cb 94 be fc 2f 7e 4f a7 ce 15 c2 81 7b ea f6 66 49 65 72 96 da 59 00 6f 16 0e 1c de 32 bb 6a 68 7e 96 9d db fd c9 9d 65 ff 75 18 10 66 85 0e 95 dc 58 5d				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T01:29:36Z / 07/10/2025T19:29:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T01:29:36Z / 07/10/2025T19:29:36-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	556411				
	Datos estampillados	EFD7BC6B4041AC05A45F54F82C706D6DA2FB9856AA23E4651F3D1C4182C35C11FC78				